

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GLOBAL SOLAR ENERGY VEINTISÉIS, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PSF LEIMA DE 50,1 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALICANTE, MUTXAMEL, EL CAMPELLO Y SANT JOAN D'ALACANT, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Expediente: INF/DE/497/23 (PFot-676)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 15 de noviembre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Global Solar Energy Veintiséis, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica PSF Leima de 50,1 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Alicante, Mutxamel, El Campello y Sant Joan d'Alacant, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece Global Solar Energy Veintiséis, S.L.

La solicitante de la autorización, Global Solar Energy Veintiséis, S.L., es una sociedad de carácter vehicular que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Solarig Global Services, S.A. (sociedad dominante del Grupo Solarig Global Services). Global Solar Energy Veintiséis, S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encontrarían reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

Sin embargo, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de La Rioja (BORME) de fecha 21 de abril de 2023 figura anuncio de declaración de unipersonalidad, siendo su socio único ENERCAPITAL DEVELOPMENTS S.L. Este cambio societario no ha sido documentado ante esta Comisión.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad con personalidad jurídica propia constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

No obstante, tal y como se ha indicado anteriormente según BORME de fecha 21 de abril de 2023 figura anuncio de declaración de unipersonalidad, siendo su socio único ENERCAPITAL DEVELOPMENTS S.L. Este cambio societario no ha sido documentado ante esta Comisión.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM Global Solar Energy Veintiséis, S.L. pertenecería, según alega el solicitante, en su totalidad al Grupo Solarig Global Services, que aporta referencias de instalaciones de generación con la que acredita experiencia **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**.

Por lo tanto, la capacidad técnica de Global Solar Energy Veintiséis, S.L. podría quedar acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida. No obstante, tal y como se ha indicado anteriormente, consta en BORME de fecha 21 de abril de 2023 anuncio de declaración de unipersonalidad, siendo su socio único ENERCAPITAL DEVELOPMENTS S.L. Sin embargo, no se ha aportado la documentación justificativa de los cambios societarios habidos en Global Solar Energy Veintiséis, S.L.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Global Solar Energy Veintiséis, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la información recibida de la DGPEM no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa solicitante Global Solar Energy Veintiséis, S.L., por lo que no se ha podido evaluar la situación patrimonial de la misma.

[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]

Se ha analizado su presunto socio único Solarig Global Services, S.A., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la información recibida de la DGPEM no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado de su socio único Solarig Global Services, S.A., por lo que no se ha podido evaluar la situación patrimonial de la misma.

Se ha analizado el Grupo Solarig Global Services comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la información recibida de la DGPEM no se han encontrado las Cuentas Anuales Consolidadas auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil

correspondientes al último ejercicio cerrado del Grupo Solarig Global Services, por lo que no se ha podido evaluar la situación patrimonial de la misma. **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de la empresa solicitante al no encontrarse las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado (auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil, con la correspondiente aportación del justificante de presentación en el Registro Mercantil) de la empresa solicitante Global Solar Energy Veintiséis, S.L. y su presunto socio único Solarig Global Services, S.A, ni las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado (auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil, con la correspondiente aportación del justificante de presentación en el Registro Mercantil) del Grupo Solarig Global Services.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Global Solar Energy Veintiséis, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica PSF Leima de 50,1 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Alicante, Mutxamel, El Campello y Sant Joan d'Alacant, en la provincia de Alicante, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).